



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Pago directo. 110014003004-2020-00279-00.

Confirmación. 3380.

Decide el Juzgado los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió el trámite.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar parcialmente el auto, en el sentido de librar oficio dirigido a la Sijin - automotores de la Policía Nacional, dado que es la entidad encargada de materializar las aprehensiones, conforme se desprende de la circular que se anexa.

Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho ha de indicar que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente la circular aportada por la parte demandante proveniente de la Policía Nacional, es evidente que se debe oficiar en los términos solicitado por dicha parte.

Es por lo brevemente expuesto se repondrá la providencia recurrida y en consecuencia se modificarán el numeral 2° del auto de 28 de septiembre de 2020 y ante la prosperidad de los reparos planteados, por sustracción de materia no se estudiará la alzada propuesta por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Reponer para modificar el numeral 2° del auto del 28 de septiembre de 2020, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"2. *Decretar la aprensión y entrega del vehículo de placa GMS-489, marca Chevrolet, modelo 2020, servicio particular, color blanco galaxia de propiedad del*

demandado José Fernando Arenas Fresnada. Para la captura del referido vehículo, por Secretaría líbrese el oficio con destino a la Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, indicándoles, además, que una vez hecho lo anterior, el vehículo deberá ser puesto a disposición de alguno de los parqueaderos dispuesto por la parte actora para tal efecto.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Se debe por parte de secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo tramite, se advierte que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios".

Segundo. Abstenerse de estudiar el recurso subsidiario de apelación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 046 Hoy 9 de diciembre de 2020.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> <p>Firmado Por:</p>

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
276cc231d7324ca8bb9c5ac11e893916ffc7cc7ad5830c44
df2f228091a17e4d

Documento generado en 04/12/2020 05:06:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>